



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/13

México, D. F. a 22 de enero de 2013

En la Ciudad de México, D.F. reunidos en las oficinas de Bancomext, siendo las 13:00 horas del día 22 de enero de 2013, el C.P. Sergio Samuel Cancino y León, Titular del Órgano Interno de Control en Bancomext, C.P. Arturo Osorio Barrientos, Director de Operaciones Bancarias, en su carácter de funcionario designado por el Director General de Bancomext y el Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda, Subdirector Jurídico de Corporativo, en su carácter de Titular de la Unidad de Enlace, para revisar y, en su caso, confirmar la clasificación de la información de conformidad a lo que enseguida se expone, presidiendo la presente sesión el Titular de la Unidad de Enlace.

Con relación a la solicitud de acceso a Información con número de registro **0630500005512**, recibida en el Sistema INFOMEX del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI) el día 16 de junio de 2012, en términos que enseguida se copia del requerimiento original:

"necesito el contrato de compra venta de ocean garden products inc. esactamente que paso con los prestamos que tenian la empresa a los armadores esta paraestatal la vendio Bancomext"

Al respecto, el Comité de Información, mediante resolución núm. 016/12, en términos del Art. 45 fracción I y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, confirmó la clasificación de la información solicitada por lo que refiere al contrato de compraventa y confirmó la inexistencia de la información por lo que refiere al cuestionamiento referente a como quedaron los deudores en la compraventa

En virtud de lo anterior, esta Institución dio respuesta al solicitante con fecha 29 de junio del año en curso en los términos siguientes:

*"Atendiendo su solicitud de acceso a información No. 0630500005512, le comunicamos que habiéndose turnado la solicitud de acceso a la unidad administrativa en la que pudiere obrar la información, el C. José Alberto Sandoval Jiménez en su carácter de Director de Tesorería, señaló que por lo que respecta a **"las condiciones de venta de la paraestatal"** Ocean Garden Products Inc. y atendiendo a que el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. procedió a actuar como comisionista, realizando una operación bancaria conforme a su objeto social, en términos de lo señalado en la fracción XV del artículo 46 de la Ley de Instituciones de Crédito (LIC), la información solicitada está clasificada con reservada con fundamento en el artículo 14 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental con relación al artículo 117 de la Ley de Instituciones de Crédito pues Bancomext actuó en su calidad de institución bancaria realizando una operación prevista en el artículo 46 de la LIC y por consecuencia la información relacionada con esta operación bancaria se encuentra protegida por el secreto bancario, siendo requisito indispensable que el solicitante acredite su personalidad como el depositante, deudor, titular, beneficiario, fideicomitente, fideicomisario, comitente o mandante o su representante legal o entregue el poder otorgado por el titular o titulares con facultades suficientes para solicitar información sobre la operación que nos ocupa, por lo que si dicho solicitante justifica su interés jurídico en los términos ya señalados y previa identificación, esta Institución estaría en aptitud de remitir la información solicitada toda vez que en caso de revelación indebida del secreto, las instituciones de crédito estarán obligadas a reparar los daños y perjuicios*



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/13
México, D. F. a 22 de enero de 2013

que se causen.

Cabe mencionar que por lo que hace a los documentos presentados por usted, ante el requerimiento de información adicional solicitado, éstos no satisfacen el requisito establecido en el citado artículo 117 de la LIC, pues lo acreditan como representante de la Sra. Gerania Orozco Cedano, persona que no tiene relación con la operación bancaria antes señalada, de ahí que no sea factible otorgar el acceso a la información solicitada. En todo caso le sugerimos se dirija a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia que otorgó el mandato a Bancomext para llevar a cabo la citada operación."

Por lo que respecta a su cuestionamiento referente a "como quedaron los deudores en la compra venta", le comunicamos que esta Institución no cuenta con información relativa a los deudores de la empresa que señala usted en su carácter de solicitante y en consecuencia no hay elementos para pronunciarse sobre el particular; no obstante lo anterior se le orienta para que se dirija a la propia empresa Ocean Garden Products para tratar los asuntos del adeudo que menciona en su solicitud.

....."

No conforme con la respuesta, el solicitante presentó recurso de revisión, en cuanto al acto que se recurre y puntos petitorios, el ahora recurrente señala que:

"estoy pidiendo informacion de ocean garden produc ing. ya hoy es de la privada, sino de la paraestatal que constitucional o supuestamente era de todos los mexicanos ya que era del gobierno mexicano y no de particulares. menciona en la respuesta el lic. jose alberto sandobal dos vertientes en una que se meniega la informacion por que yo soy apoderado de c. gerania orozco cedano y mencionar que es mi madre, y que ella no tiene elementos para pedir esa informacion clasificada. pues le menciono que c.GERANIA OROZCO CEDANO era esposa y abal del c. ROBERTO LOPEZ ALCARAZ como costa en el pagared que ya cuenta usted lic. en el archivo que ya les envíe, con anterioridad la otra vertiente es que es informacion clasificada por varios articulos. por eso solo les pedía no todo el contrato solo el fracmto de informacion sy vendieron tambien los pasivos de la paraestatal antes mencionada" (sic)

Asimismo indicó en el apartado de "otros elementos a someter":

"la ironia de las cosas me dice que lo solisite ante secretaria de acienda y eyos me remitieron con bancomex en el tramite 0000600126612 y ustedes me remiten con ellos mi pregunta es donde puedo incontrar que de pendencia me puede ayudar para rescatar la informacion decuada les comento que que si mi informacion no les complese que cean mas espesificos por que no soy licenciado y si esta dependencia esta para fasilitar la informacion a todos los mexicanos y no apura gente estudiada" (sic)

Con fecha 14 de noviembre de 2012, el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública resolvió lo que a continuación se copia del documento electrónico original:



BANCOMEXT

Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE

Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/13

México, D. F. a 22 de enero de 2013

Ahora bien, de conformidad con lo expuesto en el considerando anterior, se constata el papel de BANCOMEXT como comisionista en el proceso de desincorporación de OGP, toda vez que fungió como agente financiero de la venta de dicha entidad, de manera que el sujeto obligado deberá preservar la confidencialidad de la información y el secreto bancario al que se refieren los artículos 117 de la Ley de Instituciones de Crédito y 14, fracción II de la Ley.

Sin embargo, también con base en lo expuesto en el anterior considerando, debe resaltarse que las acciones de la empresa de participación estatal mayoritaria OGP pertenecían a la entidad EASA, de la cual, hasta la fecha, se registra como una subsidiaria de BANCOMEXT quien posee el 100% de las acciones del capital social de dicha empresa.

En este sentido, si bien BANCOMEXT fue el agente financiero que llevó a cabo la desincorporación y venta de la empresa OGP, también se advierte que BANCOMEXT, por conducto de su subsidiaria EASA fue el vendedor de la hasta entonces paraestatal. De tal forma, EASA al haber recibido los recursos provenientes de la venta de la paraestatal, se encuentra obligado a transparentar los términos en que se realizó la venta de OGP, mismos que deben obrar en el contrato de compraventa solicitado.

Por tanto, a partir de lo expuesto anteriormente, este Instituto considera procedente **revocar** la clasificación como reservada, con fundamento en el artículo 14, fracción II de la Ley, de la información solicitada, por lo que se **instruye** a BANCOMEXT a hacer entrega al particular del contrato de compraventa de OGP.

Toda vez que en la solicitud de acceso se señaló como modalidad preferente de entrega: "Entrega por Internet en el INFOMEX" y ello ya no es posible, BANCOMEXT deberá enviar dicha información al correo electrónico del particular, o bien, ponerla a su disposición en un sitio de Internet y comunicarle los datos que le permitan acceder a la misma, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 50 de la Ley de la materia.

Ahora bien, sólo en caso de que no sea posible proporcionar la información en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá notificar al recurrente todas las modalidades de acceso disponibles, tales como consulta *in situ*, copia simple o certificada e indicar los costos de reproducción y envío correspondientes, de conformidad con los artículos 42 y 44 de la Ley de la materia y 51 y 73 de su Reglamento.



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/13
México, D. F. a 22 de enero de 2013

Por lo antes expuesto resolvió:

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 55, fracción V y 56, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, **se revoca** la respuesta otorgada por el Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C., en términos de lo dispuesto en el considerando quinto de la presente resolución.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 56, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, así como 91 de su Reglamento, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor de diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en el mismo término informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

Siendo las resoluciones del IFAI definitivas para los sujetos obligados, en términos del artículo 59 de la LFTAIPIG y una vez hecho del conocimiento de la unidad administrativa que clasificó la información, la resolución del IFAI; está procedió a indicar lo siguiente:

*"En cumplimiento a lo ordenado por el IFAI en resolución relativa al recurso de revisión RDA 2569/12, hago de su conocimiento que el contrato de compraventa de Ocean Garden Products Inc., en consideración a que el documento no existe en medio magnético sino únicamente el ejemplar físico del mismo y contiene **datos personales** que es menester salvaguardar en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, les solicito atentamente que se comunique al solicitante que se pone a su disposición una copia simple de la versión pública de dicho documento que consta de **345** páginas."*

Habiendo hecho del conocimiento lo antes expresado por el Director de Tesorería, al solicitante y una vez cubierto por este último el costo de reproducción y envío del material; la unidad administrativa antes referida, remitió versión pública del documento, para ser enviada al solicitante.

Por lo antes señalado y obrando versión pública del Contrato de Compraventa del 100% de las acciones de Ocean Garden Products INC., una vez revisados los documentos remitidos por la unidad administrativa antes referida, este Comité:

CONFIRMA la clasificación efectuada por la unidad administrativa antes mencionada, en el sentido de que el Contrato de Compraventa del 100% de las acciones de Ocean Garden Products INC, contiene datos que tienen el carácter de confidencial con fundamento en el artículo 18 fracción II, con relación al artículo 3 fracción II, ambos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental por tratarse de datos personales de personas físicas, estando la Institución obligada a no difundir los datos personales



BANCOMEXT
Banco Nacional
de Comercio Exterior, S.N.C.
Banca de Desarrollo

UNIDAD de ENLACE
Ley Federal de Transparencia y
Acceso a la Información Pública Gubernamental

Resolución del Comité de Información
001/13
México, D. F. a 22 de enero de 2013

contenidos en sus sistemas de información y siendo responsable de los mismos, debiendo adoptar las medidas necesarias que garanticen la seguridad de éstos.

En tal virtud, con fundamento en lo previsto por los artículos 45, fracción I de la LFTAIPG y 41 de su Reglamento, el Comité de Información resuelve lo siguiente:

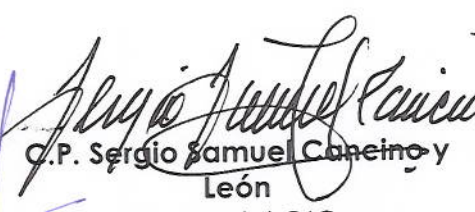
PRIMERO.- Confirma la clasificación de los datos personales, en los términos planteados por la unidad administrativa.

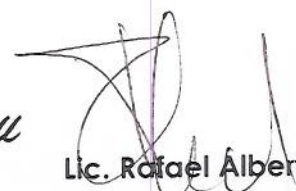
SEGUNDO.- Que la Unidad de Enlace en cumplimiento a lo ordenado por el IFAI envíe al solicitante la versión pública remitida por la unidad administrativa y asimismo haga de su conocimiento que Los datos relacionados con la presente resolución, podrán ser consultados en www.bancomext.com, sección portal de obligaciones de transparencia, fracción XVII, Información sobre negativas de acceso por ser información reservada, confidencial o inexistente, sección que se actualiza en los plazos previstos por la Ley de la materia y demás disposiciones administrativas correspondientes.

TERCERO.- Notifíquese al IFAI del cumplimiento en términos de la presente resolución.

Así lo resuelven:


C.P. Arturo Osorio Barrientos
Funcionario designado por el
Director General


C.P. Sergio Samuel Conejo y León
Titular del OIC


Lic. Rafael Alberto Gómez Cerqueda
Titular de la Unidad de Enlace

